Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

CONCLUSIONES

La transición chilena a la democracia ha sido lenta y difícil, entre otras razones, por los obstáculos institucionales que se heredaron de la dictadura, algunos de ellos previstos en la Constitución y en las leyes orgánicas más importantes del país. El andamiaje jurídico fundamental, hoy vigente en Chile, no permite con flexibilidad la modificación del *statu quo*. Aunque ha habido distintas alternancias en el poder, el cambio de unos partidos por otros no ha significado la transformación del régimen o la alteración del modelo neoliberal impuesto en la Constitución de 1980. Las reformas constitucionales de 1989 y 2005, fueron trascendentes, pero no afectaron los principios neoliberales incardinados en la Constitución y tampoco menoscabaron los principales enclaves autoritarios que ella recoge.

El ejemplo chileno nos permite reconocer que dentro de las distintas tipologías que sobre la Constitución existen, la distinción entre Constituciones democráticas y no democráticas es plausible. Una Constitución democrática es la que regula y se fundamenta en un régimen democrático. Un régimen democrático es, al menos, el que cuenta con los siguientes elementos: 1) los derechos fundamentales, civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y de otras generaciones de derechos, puedan ser exigibles y justiciables con instrumentos procesales y administrativos internos y externos; 2) los partidos políticos están en condiciones semejantes de contar con igualdad aproximada de poder o influencia en la sociedad; 3) las elecciones que dirimen la lucha entre los partidos son auténticas —libres y equitativas—, y 4) existe un Estado constitucional de derecho en donde: *a)* los derechos humanos son el fundamento y el fin del

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

Estado y el derecho; *b)* la Constitución expresa principios y proyectos jurídicos y políticos contrapuestos. Ninguno prevalece a priori sino en la aplicación de los casos concretos; *c)* se reconoce que el derecho está conformado por multitud de materiales normativos, fundamentalmente por reglas, principios y valores; *d)* las instituciones y los operadores jurídicos están orientados hacia la realización de la Constitución normativa, es decir, a la unión entre el deber ser de la norma y la realidad; *e)* el derecho no sólo consiste en una estructura normativa sino también argumental, contextual y procedimental; *f)* la legalidad y el resto de las fuentes jurídicas se supedita a la convencionalidad y a la constitucionalidad en un sentido fuerte; *g)* las normas que no son reglas no se pueden interpretar por los métodos tradicionales. Es preciso acudir al principio de proporcionalidad y a otras formas de argumentación para resolver las colisiones entre principios opuestos; *h)* el ordenamiento jurídico se interpreta desde la Constitución para maximizar los derechos fundamentales; *i)* la certeza jurídica se vuelve más exigente y difícil; se apoya, principalmente en la calidad de la argumentación; *j)* la Constitución es una norma directamente aplicable por todas las autoridades y rígida. Existen principios que no pueden reformarse utilizando el procedimiento constitucional de revisión constitucional; *k)* el juez constitucional busca suplir su ilegitimidad democrática de origen a través de la calidad argumentativa de sus resoluciones; *l)* se pretende globalizar el constitucionalismo; *m)* La Constitución no es neutral ni avalorativa. Su ideología es la de los principios y valores contrapuestos que se contienen en ella y en los Tratados sobre derechos humanos; *n)* los poderes fácticos nacionales y trasnacionales tienen límites y controles jurídicos suficientes; *o)* los derechos fundamentales tienen garantías plenas de realización, principalmente respecto a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; *p)* existe fuerte democratización, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia de las instituciones del Estado y de las trasnacionales; *q)* la supremacía de los tratados internacionales, principalmente los relaciona-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

dos con el comercio, las inversiones y la propiedad, están sujetos al referéndum ciudadano; *r)* los mecanismos de derecho procesal constitucional protegen con suficiencia los derechos fundamentales de carácter social y los derechos colectivos; *s)* los instrumentos anticorrupción no son compatibles con los intereses de las grandes corporaciones trasnacionales, sino con los ciudadanos; *t)* se amplían los márgenes de la democracia participativa, deliberativa, y comunitaria, y con ello, la democracia electoral no manipula los derechos políticos de los ciudadanos. *u)* no existen condiciones para la conformación de un Estado policíaco-militar, y *v)* se implementa un modelo económico social y redistributivo.

La Constitución no democrática es en principio aquélla que no reúne los elementos que arriba hemos mencionado, sin importar que el régimen político sea militar o civil. En ella no existe un pluripartidismo que permita el acceso y el ejercicio del poder en condiciones similares de igualdad entre las fuerzas políticas y sociales; no hay elecciones auténticas —libres y equitativas—; el sufragio está manipulado, se compra o se condiciona; los derechos humanos, tanto de libertad como de igualdad no tienen las condiciones administrativas, legislativas o jurisdiccionales para ser exigibles y justiciables, y el Estado constitucional de derecho, presenta innumerables déficits como los enumerados en el párrafo previo, que hacen imposible el encuentro y simbiosis entre el texto constitucional y la realidad.

En Chile, estimamos que estamos (febrero de 2023), respecto a la Constitución de 1980 y sus reformas, ante una Constitución no democrática porque: 1) los DESCA son constitucionalmente derechos sometidos a la lógica del mercado en donde el Estado no es garante directo e inmediato de los mismos debido al principio constitucional de subsidiariedad; 2) observamos en el proceso constituyente 2019-2022 cómo los poderes fácticos mediáticos se pusieron del lado de los partidos de derecha para socavar el proceso constituyente y, antes de ello, —hasta 2017— el sistema electoral binominal beneficiaba artificialmente a la segunda fuerza; 3) los derechos de igualdad no valen lo mismo que los

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

derechos de libertad y de propiedad, estos últimos tienen un peso mayor; 4) han prevalecido los principios y proyectos de la derecha, y en Chile no existe la noción de Constitución como marco en donde quepa la pluralidad de proyectos ideológicos y políticos en condiciones de igualdad; 5) la doctrina constitucional chilena ha señalado que la interpretación constitucional de los derechos es neoliberal al favorecerse en casi todos los casos sometidos a el Tribunal Constitucional, el derecho de propiedad y las libertades económicas por encima del resto de los derechos —no hay posibilidad de materialización de un modelo económico social y redistributivo—; 6) hay un excesivo legalismo en la cultura jurídica chilena que entraña en abundantes hipótesis un obstáculo para la transformación social; 7) existe una clara deferencia a favor del legislador en la interpretación constitucional, lo que impide los cambios sociales y económicos vía la mutación constitucional; 8) han sido casi imposibles las reformas constitucionales para trastocar el *statu quo*; 9) los principios ideológicos de la derecha contenidos en la Constitución han avasallado a los de la izquierda; 10) los poderes fácticos nacionales y trasnacionales no son supervisados mediante controles democráticos; 11) muchos sectores sociales son excluidos de los beneficios, en particular, los pueblos indígenas; 12) los derechos colectivos de los campesinos y trabajadores están débilmente tutelados; 13) el sistema electoral es destacadamente representativo, con algunas notas de democracia directa, y sin reconocimiento a la democracia indígena; 14) los instrumentos anticorrupción no están dirigidos a la fiscalización de los poderes fácticos, y 15) Chile, hasta hace muy poco tiempo fue, si no es que todavía existen elementos de ello, un Estado policíaco-militar.

El proceso constituyente chileno de 2019-2022 no tuvo el final deseado por las razones que expusimos y desarrollamos en el capítulo primero. Sin embargo, ese aparente fracaso no lo es, porque los pueblos, en quien reside el poder constituyente, harán seguramente uso de las vías, instrumentos y vehículos del poder constituyente originario para retomar el proceso que ha quedado

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

trunco o iniciar uno nuevo. No es impensable que, en los próximos meses o años, aparezca una fuerte demanda social que exija la aprobación de una nueva Constitución. La Constitución de Pinochet no debería permanecer en vigencia en el marco de una sociedad cada vez más democrática como es la chilena.

Expusimos tres escenarios de lo que podría suceder en torno al proceso constituyente que se ha vivido en Chile. Esas posibilidades eran: 1) preservar la Constitución de 1980 y sus reformas; 2) reformar nuevamente la Constitución de Pinochet como se hizo en 1989 y 2005, y 3) convocar a un nuevo Congreso Constituyente. Los chilenos tienen la palabra de lo que deba hacerse.

El 17 de enero de 2023 se publicó en el *Diario Oficial de la República de Chile* la ley número 21.553, que modifica la Constitución de 1980 en los artículos 144 a 161, los que establecen un nuevo procedimiento para elaborar la nueva Constitución de Chile. El proyecto de nueva Constitución, según esa reforma, será aprobado por un Consejo Constitucional integrado paritariamente por cincuenta miembros, los que serán electos el 7 de mayo de 2023. El Consejo Constitucional discutirá a partir de un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución que será elaborado por una Comisión Experta conformada por 24 personas designadas por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Además, habrá un Comité Técnico de Admisibilidad compuesto por 14 personas que vigilará que el Consejo Constitucional y la Comisión Experta respeten las bases institucionales y fundamentales del artículo 154 constitucional que señalan los límites materiales al proceso constituyente. El Consejo Constitucional dispondrá de cinco meses para aprobar el proyecto de nueva Constitución a partir de su instalación. El 17 de diciembre de 2023 se celebrará un plebiscito para que la ciudadanía chilena determine si se aprueba o no el proyecto como Constitución. La reforma a la Constitución para posibilitar el nuevo proceso constituyente 2023 fue consecuencia de un pacto político entre el gobierno de Boric y algunos sectores de la oposición, el "Acuerdo por Chile", del 12 de diciembre de 2022, en donde

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

se convino que en el proceso constituyente de 2023, participarían expertos, que el Consejo Constitucional tendría más límites materiales que la Convención Constitucional, que habría participación de las cámaras del Congreso en ese proceso, y que, en general, el texto resultante no contendría normas que dividieran a la sociedad chilena.

Esperamos que en la opción elegida participe activamente la sociedad y ésta no quede excluida de las determinaciones constitucionales como en ocasiones anteriores, y que además se deroguen los enclaves autoritarios de la Constitución vigente, así como sus principios neoliberales que hemos explicado en las páginas del libro —principio de subsidiariedad, Estado empresario, defensa privilegiada de la propiedad y las libertades económicas por encima de otros derechos fundamentales—.

Respecto al estudio del poder constituyente originario, estimo que debemos seguir analizando las variables que lo impactan, tanto las electorales como las que hemos desarrollado en el libro, entre ellas, las causas que originan los procesos constituyentes, los sujetos constituyentes que fácticamente propician ese proceso, las ideologías constitucionales que entran en liza, el peso de los factores externos derivados de la globalización neoliberal, y si el proceso constituyente es decidido desde el poder establecido o desde el pueblo, con participación de la sociedad o sin ella. Todos esos elementos son relevantes para conocer cómo se comportará una Asamblea Constituyente, qué temas podrían prevalecer en el texto constitucional, y qué profundidad tendrán esas materias. El constitucionalismo de nuestro tiempo se ha vuelto muy complejo y diverso, y ahora existen asuntos que antes no formaban parte de su agenda como puso de relieve el caso chileno, en donde se aportó de manera novedosa en el ámbito de los derechos humanos, de los bienes comunes indisponibles, de los derechos de la naturaleza o de los animales, amén de otros temas vinculados con el bloque y parámetro de regularidad constitucional, y la jerarquía de los tratados, tanto los de derechos humanos como los de inversión y comercio. Igualmente, son trascendentes

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

los principios de contención que se incorporan a las Constituciones de nuestro tiempo para enfrentar los efectos más perniciosos del neoliberalismo.

El proceso constituyente chileno 2019-2022 mostró muchas peculiaridades. Una de ellas fue la presencia mayoritaria de convencionales constituyentes no partidistas, 103 de 155, lo que significó, por una parte, una mayor libertad en las deliberaciones y en las votaciones, la disminución de los efectos negativos de la disciplina del grupo parlamentario o de los partidos, pero que también entrañó problemas de cohesión y dificultades para arribar a acuerdos al interior de la Convención Constitucional. Desventajas que fueron potenciadas por los poderes fácticos mediáticos para menoscabar el prestigio, credibilidad y legitimidad de los convencionales y del propio órgano vehículo del constituyente. Una de las lecciones que nos deja este hecho, es el llamado a prever las consecuencias sociales y políticas que plantean las novedades políticas o sociales en los procesos constituyentes. Ninguna de ellas debe dejar de analizarse para determinar las rutas que se deben seguir para salvaguardar la legitimidad de las asambleas constituyentes frente a sus opositores abiertos o encubiertos.

Los poderes fácticos que han detentado el poder en una sociedad concreta harán lo imposible, ya sea que el constituyente originario, provenga de una revolución o de procesos de transformación pacífica, para impedir el cambio y mantener el *statu quo*. Los sectores transformadores de la sociedad y del ámbito político deben tener en cuenta lo anterior. Considero que en Chile no se asumió seriamente ese factor, y por eso, los poderes fácticos de manera explícita u oculta, trabajaron activamente para que el proceso constituyente 2019-2022 no tuviese el éxito deseado. La Convención Constitucional tampoco trabajó a profundidad los vínculos con la sociedad, dejó de realizar la labor pedagógica debida, no informó plenamente a la sociedad, ni logró transparentar su actividad con la amplitud requerida. La rendición de cuentas de la Convención Constitucional y de los convencionales constituyentes a los pueblos fue insuficiente y precaria.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

El libro nos ha permitido reflexionar sobre el poder constituyente originario. Esas disquisiciones deben continuar, como lo hemos dicho, tanto en el ámbito teórico como en relación con casos particulares, como el chileno o el mexicano. Generalmente los estudios sobre el poder constituyente originario provienen de la teoría política y de la teoría constitucional. A esas disciplinas se deben incorporar para su análisis numerosos enfoques: sociológicos para conocer, por ejemplo, por qué una parte importante del pueblo chileno rechazó el 4 de septiembre de 2022 la propuesta de Constitución elaborada por la Convención Constitucional; de ciencia política para estudiar el papel de los actores o sujetos constituyentes que intervienen en el proceso, tanto en las sedes parlamentarias como extraparlamentarias; y entre otros, de filosofía política para ahondar en las ideologías constitucionales que se encuentran y enfrentan en un proceso constituyente. También son necesarios estudios de teoría del derecho sobre los procesos constituyentes como propone Jorge Baquerizo. Los objetos de los análisis de teoría del derecho según el punto de vista de ese autor son tres: 1) desambiguación del significado de la expresión poder constituyente; 2) clarificación para que se cuente en la teoría del derecho con un concepto de poder constituyente relevante para el derecho, y 3) conectiva que supone relacionar o conectar el concepto de poder constituyente relevante para el derecho con otros conceptos que son utilizados dentro de la teoría jurídica para explicar el origen y el fundamento del derecho de los estados.

El caso chileno nos obliga a repensar en la teoría del poder constituyente originario desde su materialidad. El Poder Constituyente reside en el pueblo que manifestó inicialmente haber decidido modificar y transformar el *statu quo*. Ese pueblo se expresó, una vez que había sido autorizado por él, a través de la Convención Constitucional, por lo dispuesto por las normas constitucionales vigentes reformadas en 2019, y por las normas reglamentarias contempladas en el Reglamento General de la Convención Constitucional, sin embargo, el pueblo chileno por abrumadora

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

mayoría, en el plebiscito de salida del 4 de septiembre de 2022, rechazó la propuesta transformadora de la Convención Constitucional. ¿Por qué lo hizo? ¿Por qué prefirió mantener el texto constitucional de la dictadura y no modificar el *statu quo*, fue realmente un poder constituyente originario o intentó solamente serlo?

En cuanto al ordenamiento previo o concomitante al proceso constituyente, nosotros consideramos que la juridicidad constitucional que establece los límites y condiciones a las asambleas constituyentes no puede estar por encima del constituyente originario, que es el pueblo mismo. El constituyente originario no equivale a la asamblea constituyente ni siquiera a la Constitución que ésta elaborará, sino al pueblo entendido como magnitud política e histórica que se expresó, en el caso chileno, en los dos plebiscitos que se contemplaron, en la Convención Constitucional a través de los convencionales constituyentes, y por cualquier otro medio, y en cualquier otro momento que desee el pueblo o los pueblos manifestarse. El pueblo puede superar cualquier límite impuesto por el orden jurídico, porque es el poder constituyente originario mismo, aunque puede reconocer esos límites y condicionamientos en ejercicio de su poder constituyente.

Respecto a México, estimo que deberíamos a discutir, al menos teóricamente, la pertinencia de una nueva Constitución y el procedimiento de remplazo constitucional. El primero de esos asuntos no lo voy a tratar aquí, ha sido parte de las inquietudes que plasmé en la obra: *Una Constitución para la democracia. Propuestas de un nuevo orden constitucional*, publicado por la UNAM en 1996. En cuanto al segundo de los aspectos, señalo que la mayor parte de los autores mexicanos de Derecho Constitucional sostienen la imposibilidad de reformas totales a la Constitución a través del procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional. Criterio al que me adhiero. En México sería fundamental cuidar que el reemplazo constitucional sea democrático, con fuerte participación social, para dotar al proceso constituyente y a la nueva Constitución de plena legitimidad democrática. Cualquier cambio de esa trascendencia debe pasar por el tamiz de la soberanía.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

Ahora bien, esto no quiere decir que no se respete ningún procedimiento al grado de constituir una ruptura total con el orden constitucional que en ese momento este vigente. Es decir, debemos hacernos al menos cargo de lo siguiente: Asumir que el poder constituyente es, en última instancia, un poder fáctico, por lo que es imperativo que tenga, a diferencia de nuestro pasado histórico, un origen, desarrollo y conclusión democráticas, apoyadas esas etapas en la soberanía popular para respetar el contenido del artículo 39 de la Constitución; la actuación de la asamblea constituyente debe estar legitimada por el pueblo a través de un referéndum previo para preguntarle si quiere una nueva Constitución, y un referéndum posterior a la elaboración del texto que proponga la nueva Constitución, y la vía de conexión entre los dos órdenes constitucionales se produciría mediante reformas al vigente artículo 135, mediante la inclusión de un párrafo adicional, que refuerce el procedimiento para un cambio fundamental o total en la Constitución, tal como se estableció en Chile en la reforma constitucional de 2019.

Otro tema conclusivo, y para nuestro punto de vista fundamental, consiste en determinar si el texto propuesto por la Convención Constitucional chilena es un marco donde cupieron los sectores más representativos de esa sociedad. Desde mi punto de vista sí lo es. Los temas que habitualmente han preocupado a la oligarquía chilena, a diferencia de lo que se ha sostenido, están protegidos en el documento de la propuesta de la Convención. El derecho a la propiedad se reconoció ampliamente, para que proceda la expropiación se requiere de una ley —a diferencia de México en donde basta un decreto del ejecutivo—, las libertades empresariales y comerciales están aceptadas, se permite el comercio exterior y la inversión extranjera, el banco central goza de autonomía tal como ello es demandado por los centros financieros internacionales y las empresas calificadoras de deuda soberana. En fin, se trata de una Constitución que asume el sistema capitalista, y sólo establece como limitaciones los derechos de la naturaleza y los bienes naturales comunes que son inapro-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

piables pero que sobre ellos el gobierno puede conceder autorizaciones. El agua y la minería tienen estatutos jurídicos especiales, pero no se prohíbe en esos sectores la inversión privada. Los recursos naturales, principalmente la minería, no fueron estatizados. En materia de derechos fundamentales podemos decir que la propuesta constitucional recoge la teoría occidental sobre los derechos fundamentales y muchos de los derechos previstos en el texto ya se encuentran contemplados en tratados y declaraciones de derechos. La parte orgánica de la Constitución es bastante tradicional en sus orientaciones: presidente con amplios poderes, Legislativo con algunos mecanismos de control al Ejecutivo que no son excesivos, un sistema judicial que no se aparta de las previsiones de otras Constituciones contemporáneas, y un buen número de órganos autónomos constitucionales que no tienen basamento en una legitimidad democrática de origen. Es cierto que hay algunos temas que preocuparon a los críticos como el Consejo de la Justicia que en la propuesta no se integra mayoritariamente por jueces —un equivalente de nuestro Consejo de la Judicatura—; el Estado Regional que se incorporó para enfrentar el excesivo centralismo del gobierno nacional, y la desaparición del Senado y su sustitución por una Cámara de Regiones. Sobre esos temas de inconformidad, el gobierno de Boric anunció que, si se aprobaba la propuesta constitucional en el plebiscito de salida, su gobierno realizaría reformas a la Constitución para atender esos reclamos. Podemos decir que, la propuesta de Constitución no era disruptiva con lo que hoy se entiende por una Constitución en el marco del Estado constitucional y democrático de derecho, ni siquiera por los temas del indigenismo, el pluralismo jurídico y la autonomía territorial a los pueblos originarios que, a las clases medias y altas de ese país inquietaron vivamente.

El proceso constituyente vivido en Chile de 2019 a 2022 es muy valioso para la región latinoamericana y México. Nos ha enseñado cómo se podría organizar un proceso constituyente de remplazo; nos muestra cuáles son algunas de las condiciones sociales que le pueden dar origen; evidencia las materias que hoy

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

preocupan al constitucionalismo; nos ayuda a comprender la relevancia de los sujetos constituyentes y de las ideologías constitucionales en liza; nos aclara el papel del neoliberalismo globalizador en esos procesos; nos permite acercarnos al rol que juegan los medios de comunicación y los poderes fácticos que, en caso chileno fue muy negativo porque boicotearon el proceso para mantener el *statu quo*, y nos descubre las dificultades para lograr consensos entre fuerzas políticas y sociales plurales y heterogéneas, así como las dificultades de un constituyente originario en donde interviene activamente la sociedad.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio